

Señor
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: UNION MARITAL DE HECHO DE NURY AMPARO RIVAS ARISTIZABAL
contra BERNARDO ALBERTO YEPEZ GOMEZ.
Proceso No. 2020-00383.

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante señora **NURY AMPARO RIVAS ARISTIZABAL**, muy respetuosamente y por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de mayo del año en curso, el cual fue notificado mediante estado No. 43 de fecha 28 de mayo del año en curso, dentro del término que la ley me concede, por lo siguientes:

I. Mediante la providencia impugnada su despacho decide conceder un término de 2 días para que la parte demandada aporte copia del memorial enviado, igualmente reitera que se tiene por **notificado por conducta concluyente** al demandado señor BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ, desde el día 6 de abril de 2021, igualmente solicita a la parte actora que para contabilizar el término que cuenta el demandado para contestar la demanda debe enviar constancia del envío de la misma.

El inconformismo del suscrito se presenta en la parte final del numeral segundo del auto recurrido, que dice “.. *No obstante, lo enunciado, el término para contestar la demanda, solo empezará a correr, una vez se allegue, por parte del actor, la constancia de envío de la misma, al demandado. ...*”, ya que en nuestro sentir dicha manifestación va en contravía a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo establece que: “... **ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. ..*”, es claro que la norma en ninguna parte establece que para que los términos comiencen a correr en el caso de la notificación por conducta concluyente, la parte contraria debe demostrar el envío de providencia alguna, aclarando que las normas procedimentales no admiten interpretación como si ocurre con las sustanciales.

De igual manera la doctrina y la jurisprudencia establecen:

La Corte Constitucional recordó que la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, satisface el cumplimiento del principio de

publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras.

La importancia de las notificaciones, indicó, radican en que las partes e intervinientes pueden conocer las decisiones de las autoridades judiciales, presupuesto necesario para hacer uso de las herramientas procesales respectivas. “La notificación puede realizarse por la forma que sea más expedita y eficaz, al punto que la comunicación personal no es una camisa de fuerza para el juez”, agregó la Corte.

A su vez, la Corte Constitucional, en Sentencia C-0978 del 17 de octubre de 2018, manifestó:

*“(…) El primero habla de la notificación por conducta concluyente de **una sola providencia**; el segundo se refiere a la notificación por conducta concluyente de todas las providencias dictadas hasta el momento en que se notifique el acto de reconocimiento de personería jurídica.*

***El primer inciso se refiere a los efectos de la notificación frente a una providencia, mientras el segundo habla de los efectos en relación con todas las providencias dictadas hasta el momento de reconocimiento de la personería jurídica y la notificación de este acto.** El trato distinto se ubica entonces en escenarios distintos, y el accionante no presenta argumento alguno para sostener que la notificación de una providencia debía ser idéntica a la de todas las providencias, en el escenario estudiado.*

Pero, además, la demanda pasa por alto que el primero de los incisos mencionados establece una regla general en materia de conducta concluyente: toda persona que acude a un proceso se entiende notificada de esta manera, y con los mismos efectos que aquella que ha sido notificada personalmente, cuando de sus actos es posible inferir el conocimiento de una decisión. Actos que el Legislador concreta en la manifestación sobre el conocimiento de la providencia o en su mención, en determinados momentos o escenarios procesales. Esta disposición no distingue entre quienes acuden con apoderado y quienes lo hacen directamente, de modo que no existe una razón para asumir la posición propuesta por el actor. (El actor distingue donde no lo hace el Legislador).

En cambio, el segundo inciso (en lo relevante para la discusión planteada por el accionante) es una disposición especial, destinada a dar continuidad al proceso en curso cuando una parte nombra o constituye un apoderado judicial. En este evento, el Legislador opta por considerar, a partir de un hecho objetivo como es el reconocimiento de personería jurídica, que el abogado conoce el expediente.

Ello, además de dar celeridad al trámite, evita la aparición de futuras nulidades por indebida notificación (saneamiento del proceso). Además, una regulación de este tipo puede interpretarse como la imposición de una carga al profesional del derecho, quien, para cumplir ejercer adecuadamente su oficio, tendrá el deber de revisar exhaustivamente el expediente. En este sentido, en la Sentencia C-136 de 2016, la

Corte Constitucional indicó que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal. En cambio, en aquella oportunidad, la solicitud de copias o el préstamo del expediente, acarreaba una consecuencia análoga a la que prevé el segundo inciso del artículo 301: se daban por notificadas todas las providencias dictadas hasta el momento. Para la Corte, en lugar de una presunción, esta segunda regulación constituía una suposición objetiva (...)"

Ahora bien, es claro que para la parte que represento, el demandado señor BERNARDO ALBERTO YEPES GOMEZ, **debió** haberse tenido por notificado del auto admisorio de la demanda en la forma establecida por la normatividad vigente, el día 18 de noviembre de 2020 como consta en el pantallazo del correo que se le envió al demandado con copia al Juzgado y los cuales anexo al memorial enviado el 16 de febrero de 2021, que describió el traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado.

Pantallazo que nuevamente anexo al presente escrito, con lo cual queda la constancia del envío de la demanda como lo requiere el despacho.

Es por lo anteriormente expuesto, es que debe mantenerse la decisión de tener por notificado al demandado señor BERNANDO ALBERTO YEPES GOMEZ, del auto admisorio de la demanda desde el día 6 de abril, según lo establecido en el numeral tercero del auto de la misma fecha, el cual fue notificado por estado No. 20 de fecha 7 de abril de 2021, y ratificado mediante el numeral segundo del auto de fecha 27 de mayo de 2021, así las cosas, el término de 20 días que el demandado tenía para contestar la demanda empezó a contarse desde el día 8 de abril de 2021 y finalizaron el día 6 de mayo de los corrientes, razón por la cual su despacho debe proseguir con el trámite de la misma.

Cordialmente,



GABRIEL CAMACHO RONCANCIO.

C.C. No. 80.407.620 de Bogotá.

T.P. No. 75.035 del C.S.J.

RV: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION

Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>

Lun 31/05/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION NURY.pdf;

Señora

Juez 18 de Familia

Rad:11001311001820200038300

Envío memorial de recurso de reposición y subsidio apelación, en la parte inferior de este correo están los pantallazos enviados en correo de 16 de febrero del presente año.

Cordial Saludo,

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO

Abogado

Dir.: Cr. 6 No. 67 - 35

Pbx: +57 (1) 511 11 12 Ext. 102

Movil: 315 3510846

e-Mail: gabrielcr@cornotare.com.co

De: Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>

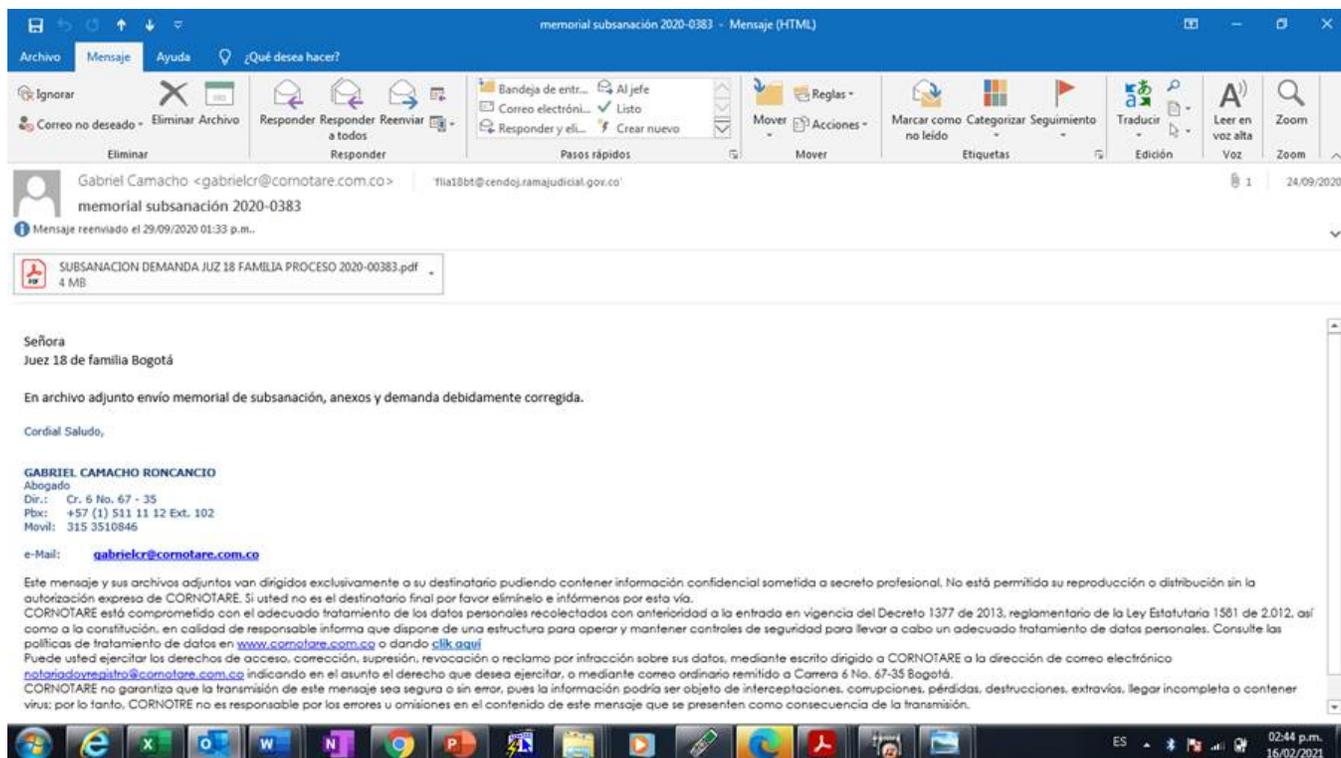
Enviado el: martes, 16 de febrero de 2021 02:58 p.m.

Para: 'flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'yepesabogados@yahoo.com' <yepesabogados@yahoo.com>

Asunto: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION

Señores Juzgado 18,

Envío escrito mediante el cual descorro traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, dentro del termino de ley. A continuación se encuentran los pantallazos mencionados en el escrito



RE: memorial subsanación 2020-0383 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Responder Eliminar Pasos rápidos Mover Reglas Acciones Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom

Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> gabrielcr@cornotare.com.co 29/09/2020

RE: memorial subsanación 2020-0383

ACUSO RECIBO, PARA PROVEER,
ATT,
USCCITADOR

De: Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 1:33 p. m.
Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: memorial subsanación 2020-0383

De: Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 04:02 p.m.
Para: 'flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial subsanación 2020-0383

Señora
Juez 18 de familia Bogotá

En archivo adjunto envío memorial de subsanación, anexos y demanda debidamente corregida.

Cordial Saludo,

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
Abogado

Herramientas de datos adjuntos notificación demanda - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Datos adjuntos ¿Qué desea hacer?

Abrir Impresión Quitar datos Guardar Guardar todos los Seleccionar Copiar Mostrar
rápida adjuntos adjuntos como datos adjuntos todo todo mensaje
Acciones Guardar en el equipo Selección Selección Mensaje

Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co> yepesabogados@yahoo.com; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 18/11/2020

notificación demanda

DEMANDA NURY AMPARO RIVAS ARISTIZABAL (2).pdf 159 KB	MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA JUZ 18 FAMILIA PROCESO 2020-00383.pdf 81 KB
Datos adjuntos sin título 00004.pdf 95 KB	

Buen día,

Adjunto pantallazos del envío de los documentos relacionados con el asunto del cual fueron enviados desde el correo gabrielcamachoronabogado@gmail.com, debido a la capacidad o tamaño para adjuntos del correo registrado. Y en virtud del artículo 8 del decreto me permito realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de unión marital de hecho de la señora Nury Rivas Aristizabal contra Bernardo Alberto Yépez Gómez bajo el radicado 11001311001820200038300

notificación demanda union mar...
mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/0tbtLxGLjgnFQgvXQvGHGdwMhWmVozwV

Gmail In:sent

notificacion demanda union marital de hecho Nury Rivas Aristizabal

Gabriel Camacho <gabrielcamachoronabogado@gmail.com>
para yepesabogados, flia18bt

RE: notificación demanda - Mensaje (HTML)

Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> gabrielcr@cornotare.com.co 18/11/2020

RE: notificación demanda

BUENOS DIAS, NO HACE UNOS MINUTOS RECIBIMOS LO MISMO, Y DIMOS EL ACUSO DE RECIBO, NO ES NECESARIO QUE REENVIE LO MISMO,
ATT,
USCCITADOR

De: Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:25 a. m.
Para: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>
Cc: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: notificación demanda

Buen día,

Adjunto pantallazos del envío de los documentos relacionados con el asunto del cual fueron enviados desde el correo gabrielcamachoronabogado@gmail.com, debido a la capacidad o tamaño para adjuntos del correo registrado. Y en virtud del artículo 8 del decreto me permito realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de unión marital de hecho de la señora Nury Rivas Aristizábal contra Bernardo Alberto Yépez Gómez bajo el radicado 11001311001820200038300

Cordial Saludo,

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
ABOGADO

Dir.: Cr. 6 No. 67 - 35
Pbx: +57 (1) 511 11 12 Ext. 102
Movil: 315 3510846

e-Mail: gabrielcr@cornotare.com.co

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de CORNOTARE. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

CORNOTARE está comprometido con el adecuado tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, así como a la constitución, en calidad de responsable informa que dispone de una estructura para operar y mantener controles de seguridad para llevar a cabo un adecuado tratamiento de datos personales. Consulte las políticas de tratamiento de datos en www.cornotare.com.co o dando [clik aquí](#)

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CORNOTARE a la dirección de correo electrónico notariadoyregistro@cornotare.com.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 6 No. 67-35 Bogotá.

CORNOTARE no garantiza que la transmisión de este mensaje sea segura o sin error, pues la información podría ser objeto de interceptaciones, corrupciones, pérdidas, destrucciones, extravíos, llegar incompleta o contener virus; por lo tanto, CORNOTARE no es responsable por los errores u omisiones en el contenido de este mensaje que se presenten como consecuencia de la transmisión.

RV: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION

Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>

Lun 31/05/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (125 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION NURY.pdf;

Señora

Juez 18 de Familia

Rad:11001311001820200038300

Envío memorial de recurso de reposición y subsidio apelación, en la parte inferior de este correo están los pantallazos enviados en correo de 16 de febrero del presente año.

Cordial Saludo,

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO

Abogado

Dir.: Cr. 6 No. 67 - 35

Pbx: +57 (1) 511 11 12 Ext. 102

Movil: 315 3510846

e-Mail: gabrielcr@cornotare.com.co

De: Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>

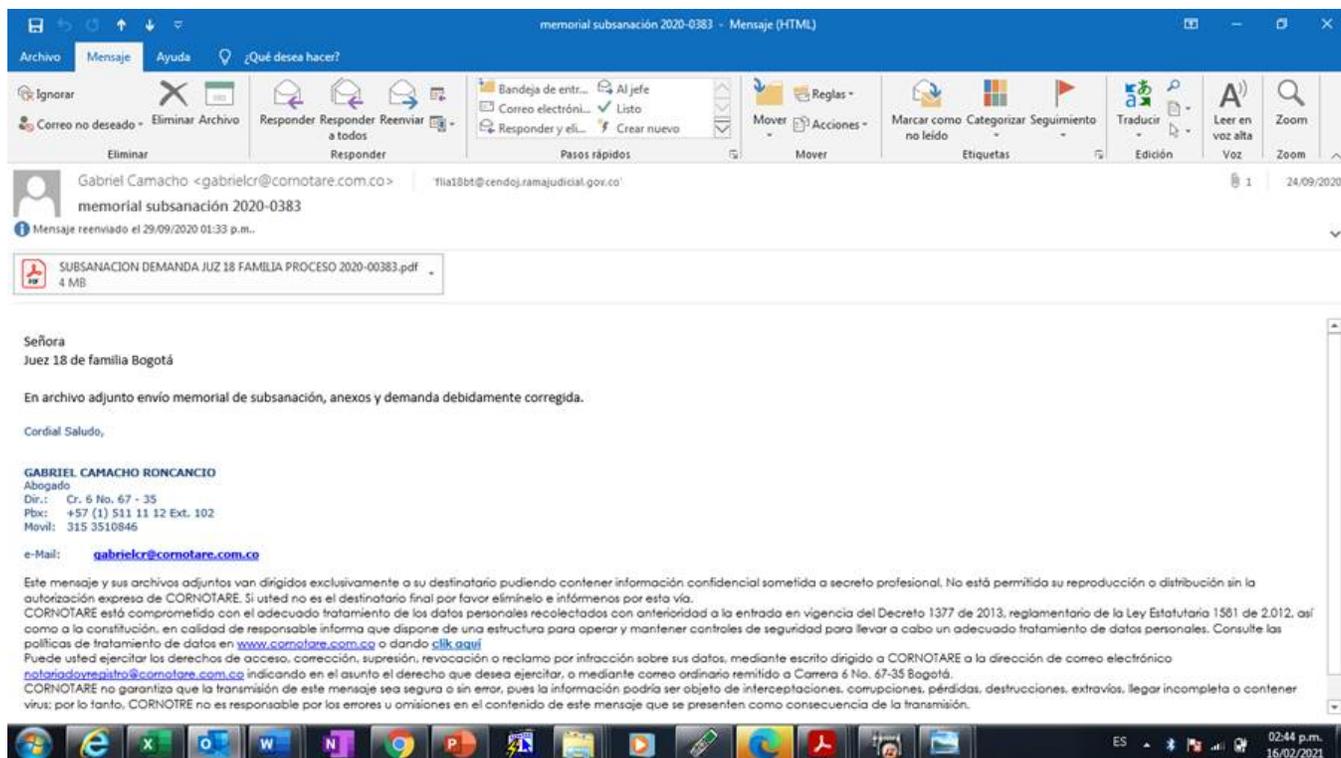
Enviado el: martes, 16 de febrero de 2021 02:58 p.m.

Para: 'flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'yepesabogados@yahoo.com' <yepesabogados@yahoo.com>

Asunto: MEMORIAL DESCORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION

Señores Juzgado 18,

Envío escrito mediante el cual descorro traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, dentro del termino de ley. A continuación se encuentran los pantallazos mencionados en el escrito



RE: memorial subsanación 2020-0383 - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Responder Eliminar Pasos rápidos Mover Reglas Acciones Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Leer en voz alta Zoom

Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> gabrielcr@cornotare.com.co 29/09/2020

RE: memorial subsanación 2020-0383

ACUSO RECIBO, PARA PROVEER,
ATT,
USCCITADOR

De: Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 1:33 p. m.
Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: memorial subsanación 2020-0383

De: Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 04:02 p.m.
Para: 'flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co' <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: memorial subsanación 2020-0383

Señora
Juez 18 de familia Bogotá

En archivo adjunto envío memorial de subsanación, anexos y demanda debidamente corregida.

Cordial Saludo,

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
Abogado

Herramientas de datos adjuntos notificación demanda - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda Datos adjuntos ¿Qué desea hacer?

Abrir Impresión Quitar datos Guardar Guardar todos los Seleccionar Copiar Mostrar
rápida adjuntos adjuntos como datos adjuntos todo todo mensaje
Acciones Guardar en el equipo Selección Selección Mensaje

Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co> yepesabogados@yahoo.com; flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co 18/11/2020

notificación demanda

DEMANDA NURY AMPARO RIVAS ARISTIZABAL (2).pdf 159 KB	MEMORIAL SUBSANACION DEMANDA JUZ 18 FAMILIA PROCESO 2020-00383.pdf 81 KB
Datos adjuntos sin título 00004.pdf 95 KB	

Buen día,

Adjunto pantallazos del envío de los documentos relacionados con el asunto del cual fueron enviados desde el correo gabrielcamachoronabogado@gmail.com, debido a la capacidad o tamaño para adjuntos del correo registrado. Y en virtud del artículo 8 del decreto me permito realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de unión marital de hecho de la señora Nury Rivas Aristizabal contra Bernardo Alberto Yépez Gómez bajo el radicado 11001311001820200038300

notificación demanda union marital de hecho Nury Rivas Aristizabal

Gabriel Camacho <gabrielcamachoronabogado@gmail.com>
para yepesabogados, flia18bt

RE: notificación demanda - Mensaje (HTML)

Archivo Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Responder Eliminar Banderas de entrada Correo electrónico Responder y eliminar Listo Crear nuevo Mover Acciones Mover Marcar como no leído Categorizar Seguimiento Traducir Edición Leer en voz alta Zoom

Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> gabrielcr@cornotare.com.co 18/11/2020

RE: notificación demanda

BUENOS DIAS, NO HACE UNOS MINUTOS RECIBIMOS LO MISMO, Y DIMOS EL ACUSO DE RECIBO, NO ES NECESARIO QUE REENVIE LO MISMO,
ATT,
USCCITADOR

De: Gabriel Camacho <gabrielcr@cornotare.com.co>
Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 10:25 a. m.
Para: yepesabogados@yahoo.com <yepesabogados@yahoo.com>
Cc: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: notificación demanda

Buen día,

Adjunto pantallazos del envío de los documentos relacionados con el asunto del cual fueron enviados desde el correo gabrielcamachoronabogado@gmail.com, debido a la capacidad o tamaño para adjuntos del correo registrado. Y en virtud del artículo 8 del decreto me permito realizar la notificación del auto admisorio de la demanda de unión marital de hecho de la señora Nury Rivas Aristizábal contra Bernardo Alberto Yépez Gómez bajo el radicado 11001311001820200038300

Redactor

1 de 1

ES 02:50 p.m. 16/02/2021

Cordial Saludo,

GABRIEL CAMACHO RONCANCIO
ABOGADO

Dir.: Cr. 6 No. 67 - 35
Pbx: +57 (1) 511 11 12 Ext. 102
Movil: 315 3510846

e-Mail: gabrielcr@cornotare.com.co

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de CORNOTARE. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía.

CORNOTARE está comprometido con el adecuado tratamiento de los datos personales recolectados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley Estatutaria 1581 de 2.012, así como a la constitución, en calidad de responsable informa que dispone de una estructura para operar y mantener controles de seguridad para llevar a cabo un adecuado tratamiento de datos personales. Consulte las políticas de tratamiento de datos en www.cornotare.com.co o dando [clik aquí](#)

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a CORNOTARE a la dirección de correo electrónico notariadoyregistro@cornotare.com.co indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 6 No. 67-35 Bogotá.

CORNOTARE no garantiza que la transmisión de este mensaje sea segura o sin error, pues la información podría ser objeto de interceptaciones, corrupciones, pérdidas, destrucciones, extravíos, llegar incompleta o contener virus; por lo tanto, CORNOTARE no es responsable por los errores u omisiones en el contenido de este mensaje que se presenten como consecuencia de la transmisión.